

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

8756 *ORDEN de 10 de abril de 1976 por la que se organiza el Servicio de Informática de la Dirección General de Seguridad.*

El Decreto 986/1974, de 5 de abril, creó el Servicio de Informática de la Dirección General de Seguridad para atender las necesidades de tratamiento automático de la información, por medio de ordenadores electrónicos.

Posteriormente, estas necesidades han experimentado un considerable aumento, como consecuencia de las aplicaciones en sectores tan amplios como la investigación policial y la identificación civil, en fase de mecanización; por lo que resulta inoperante la estructura actual siendo obligado reorganizar dicho Servicio para hacer frente, de modo inmediato, a las actividades que debe acometer en plazo muy breve.

En su virtud, y con aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme dispone el artículo 130.2 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Servicio de Informática de la Dirección General de Seguridad queda constituido en tres Secciones:

- A) Estudios y Proyectos.
- B) Análisis y Programación.
- C) Explotación y Entrada de Datos.

Segundo.—La Sección de Estudios y Proyectos tendrá a su cargo:

- El estudio y planteamiento de nuevas aplicaciones, valorando la repercusión de la mecanización en las distintas Unidades de la Dirección General y fuera de ella, así como el estudio de nuevas técnicas y nuevos sistemas de tratamiento y teleproceso de la información.
- Formular propuestas sobre la normativa que ha de seguirse y controlar su cumplimiento.
- Previsión de medios personales y materiales y gestión administrativa del Servicio.
- Formación y perfeccionamiento del personal.

El titular sustituirá al Jefe del Servicio en los casos de ausencia, enfermedad o vacante y le asistirá en la coordinación de las distintas Unidades que integran el mismo.

Esta Sección constará de dos Negociados:

- Métodos y Sistemas.
- Administración y Perfeccionamiento de Personal.

Tercero.—La Sección de Análisis y Programación tendrá a su cargo:

- La propuesta, desarrollo y documentación de los análisis funcionales y orgánicos, así como de los programas necesarios para atender a la mecanización de los trabajos de la Dirección General, y la racionalización y optimización del sistema informático de gestión general y el de cada una de las áreas de aplicación mecanizadas.

Esta Sección constará de tres Negociados:

- Análisis y programación de aplicaciones sobre Identificación Civil.
- Análisis y programación de aplicaciones sobre Investigación Policial.
- Análisis y programación de aplicaciones sobre Administración General.

Cuarto.—La Sección de Explotación y Entrada de Datos tendrá a su cargo:

- La ejecución de las tareas necesarias de recogida y registro de los datos; explotación de los trabajos mecanizados; mantenimiento y revisión de los equipos físicos, así como adecuación de éstos a las necesidades presentes y futuras a fin de obtener el máximo rendimiento de todos los procesos.

Esta Sección constará de dos Negociados:

- Explotación.
- Entrada de Datos.

Madrid, 10 de abril de 1976.

FRAGA IRIBARNE

8757

ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se regula el Servicio de Movilización del Ministerio de la Gobernación.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La Ley Básica de Movilización Nacional, número 50/1969, de 26 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 101), establece la constitución de un Servicio de Movilización Nacional que permita conocer los recursos nacionales de todo orden y desarrollo y armonice, en forma legal, el empleo y utilización de los mismos para la defensa de la Nación en casos de emergencia.

En su virtud, y para dar cumplimiento tanto a lo dispuesto en la citada Ley como al Decreto 2059/1969, de 16 de agosto, y a las Ordenes de 19 de octubre de 1972 y de 17 de septiembre de 1974 de la Presidencia del Gobierno, por las que se estructura el Servicio de Movilización Nacional, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio de Movilización del Ministerio de la Gobernación, bajo la directa responsabilidad del Ministro, tendrá como misión estudiar, proponer, planear, programar y ejecutar cuanto afecte a la movilización dentro de la esfera de su competencia, así como participar en la acción conjunta que afecte a los supuestos de movilización del artículo 1.º de la Ley Básica, coordinados por el Servicio Central de Movilización.

Art. 2.º La estructuración del Servicio de Movilización será la siguiente:

1. *Jefatura de Servicio.*—Será ostentada por uno de los Directores generales del Departamento.

2. *Comisión Ministerial.*—Es el órgano asesor de la Jefatura del Servicio, y estará compuesta por:

Presidencia: El Jefe del Servicio.

Vicepresidencia: El Jefe del Departamento de Movilización.

Vocales: Un representante de cada uno de los Organismos siguientes:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Administración Local.
- Dirección General de Asistencia Social.
- Dirección General de Correos y Telecomunicación.
- Dirección General de Política Interior.
- Dirección General de Tráfico.
- Dirección General de Sanidad.
- Subdirección General de Protección Civil.

Secretario: Un funcionario destinado en el Servicio, designado por el Jefe del mismo.

Según la índole de los asuntos que se traten en la Comisión, podrán formar parte de la misma representantes de los demás Centros directivos del Departamento.

3. *Departamento de Movilización.*—Es el órgano técnico y de trabajo del Servicio de Movilización, con la siguiente composición:

Jefe: Será designado libremente por el Ministro de la Gobernación.

Jefes de Sector: Tantos como Sectores cuya dirección corresponda al Servicio de Movilización del Ministerio.

Oficinas Nacionales de Datos Sectoriales y Subsectoriales.
Oficina Ministerial de Datos.

4. *Organización provincial.*—En los Gobiernos Civiles existirán las Oficinas Provinciales de Movilización Sectorial o Subsectorial y la Oficina Provincial de Movilización Ministerial.

En las Delegaciones del Gobierno se constituirán análogos órganos.

Art. 3.º Por el Subsecretario del Ministerio se adoptarán las medidas necesarias para que se faciliten al Servicio, en el plazo más breve posible, los medios necesarios para el cumplimiento, con plena eficacia, de la misión que se le encomienda.

Art. 4.º Queda facultado el Jefe del Servicio de Movilización para dictar cuantas instrucciones y circulares requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.

Dios guarde a V. E. y a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excmo. Sr. Subsecretario e Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.